

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobada en Consejo de Gobierno el día 22/06/2016.

Modificada en Consejo de Gobierno del día 22/06/2017 y del 10/06/2022

PREÁMBULO

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios establece el marco legal que regula los Programas de Cooperación Educativa, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

Por tanto, la Universidad de Almería asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en el mundo laboral y profesional a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de éstos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad de Almería será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

La Universidad de Almería deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Naturaleza.

Artículo 3. Fines.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO III: MODALIDADES Y PRIORIDADES

Artículo 5. Modalidades.

CAPÍTULO IV: DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 6. Destinatarios de las prácticas.

Artículo 7. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas.

Artículo 8. Requisitos de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO V: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 9. Convenio de Colaboración educativa.

Artículo 10. El proyecto formativo

Artículo 11. Cobertura de seguro.

Artículo 12. Duración.

Artículo 13. Horario de las prácticas.

Artículo 14. Comienzo y finalización de las prácticas.

Artículo 15. Interrupción temporal de las prácticas.

Artículo 16. Responsabilidad de las prácticas curriculares

Artículo 17. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

Artículo 18. Protección de datos.

Artículo 19. Aspectos económicos.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 20. Derechos de la entidad colaboradora.

Artículo 21. Obligaciones de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 22. Obligaciones de la Universidad con los estudiantes en prácticas.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

Artículo 23. Derechos de los estudiantes en prácticas.

Artículo 24. Obligaciones de los estudiantes en prácticas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA



[Artículo 25. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.](#)

[Artículo 26. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.](#)

[CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD](#)

[Artículo 27. Derechos del tutor académico de la Universidad.](#)

[Artículo 28. Obligaciones del tutor académico de la Universidad.](#)

[TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN](#)

[CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES](#)

[Artículo 29. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.](#)

[Artículo 30. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.](#)

[Artículo 31. Prioridades.](#)

[Artículo 32. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.](#)

[CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES](#)

[Artículo 33 Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.](#)

[Artículo 34. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.](#)

[Artículo 35. Captación de entidades colaboradoras.](#)

[Artículo 36. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.](#)

[Artículo 37. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.](#)

[Artículo 38. Selección del estudiante en las prácticas extracurriculares.](#)

[Artículo 39. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.](#)

[Artículo 40. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.](#)

[Artículo 41. Prórroga de las prácticas extracurriculares.](#)

[Artículo 42. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.](#)

[TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS](#)

[CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES](#)

[Artículo 43. Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.](#)

[Artículo 44. Memoria y encuesta final de las prácticas del estudiante.](#)

[CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN](#)

[Artículo 45. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.](#)

[Artículo 46. Acreditación entidad colaboradora y tutor de la entidad.](#)

[CAPÍTULO III. CALIDAD](#)

[Artículo 47. Garantía de calidad de las prácticas externas.](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL. DISPOSICIÓN](#)

[TRANSITORIA PRIMERA DISPOSICIÓN](#)

[TRANSITORIA SEGUNDA DISPOSICIÓN](#)

[DEROGATORIA. DISPOSICIÓN FINAL](#)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Definición.

1. A efectos de esta normativa, debe entenderse por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas realizadas por los estudiantes universitarios y supervisadas por la Universidad de Almería, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 2. Naturaleza y caracteres.

1. Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
2. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.
3. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3. Fines.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas externas de los estudiantes de

cualquier tipo enseñanza de títulos oficiales y propios de la Universidad de Almería y centros adscritos que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa.

CAPÍTULO III: MODALIDADES

Artículo 5. Modalidades.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares:

- a) Las prácticas académicas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Las prácticas académicas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

CAPÍTULO IV: DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 6. Destinatarios de las prácticas. Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Almería o por Centro adscrito.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Almería, a no ser que las normas que regulen el programa dispongan otra cosa.
- c) Estudiantes matriculados en títulos propios o similares en la Universidad de Almería.

Artículo 7. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la Universidad de Almería en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de las prácticas.
- b) En el caso de los programas de prácticas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según lo dispuesto en el Plan de Estudio de cada titulación que, en su caso, marcará el número mínimo de créditos que deberán ser superados para poder realizarlas.
- c) En el caso de los programa de prácticas extracurriculares, será necesario haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de títulos de uno o dos cursos de duración, al menos, estar matriculado en el mismo en el momento de inicio de la beca.
- d) Para convocatorias de programas específicos de prácticas extracurriculares en empresas podrá modificarse o, en su caso, eximirse el porcentaje previsto en el apartado anterior.
- e) Estar registrado en la aplicación informática.
- f) No haber realizado prácticas extracurriculares en convocatorias anteriores vinculadas a la misma titulación.

2. No podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los titulados universitarios, es decir, aquéllos que tengan superada la carga lectiva global del plan de estudios que le da derecho a la obtención del título correspondiente y hayan realizado la liquidación de precios públicos para la obtención del título en el momento de incorporarse a la empresa.
- b) Los estudiantes que tengan una relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia Universidad en la que se van a realizar las prácticas.

Artículo 8. Requisitos de la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Almería deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida.
- b) No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica, en el caso de las prácticas extracurriculares.
- c) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
- d) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

2. A estos efectos la Universidad podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la correspondiente entidad.

3. Tener firmado un convenio de cooperación educativa con la Universidad de Almería.

4. La Universidad mantendrá una base de datos actualizada donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO V: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 9. Convenio de Cooperación Educativa.

1. Para la realización de las prácticas externas, será necesario suscribir Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras.

2. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la Universidad. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- a) El proyecto formativo general objeto de la práctica a realizar por el estudiante.
- b) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.
- c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- d) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- f) La protección de sus datos.
- g) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- h) Los términos del reconocimiento de la Universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

3. En los Convenios se deberá fomentar que las entidades colaboradoras sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades

Artículo 10 El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo específico en el que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 11. Cobertura de Seguro.

1. Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. Para los beneficiarios mayores de 28 años a la fecha de la formalización de la matrícula que no entren dentro de la cobertura del seguro escolar, el alumno suscribirá un seguro con cobertura análoga a aquél.

2. Para el caso de las prácticas extracurriculares, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. Además los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que será sufragado por la entidad colaboradora y tramitado por la Universidad.

3. En el caso de prácticas internacionales, los estudiantes deberán suscribir un seguro que incluya la cobertura de las siguientes contingencias en el país de destino: asistencia médico-sanitaria-farmacéutica, accidentes, responsabilidad civil y repatriación en caso de fallecimiento, durante todo el periodo de estancia. El alumno facilitará una copia de dicho seguro a la Universidad antes del inicio de la estancia.

Artículo 12. Duración.

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en todo caso, se establece una presencialidad de al menos el 50% del crédito ECTS. Para los estudiantes de títulos propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, preferentemente, no inferior a dos meses y no superior al 50% del curso académico o seis meses, pudiendo, en caso de que haya compromiso de inserción laboral por un periodo mínimo de seis meses, ampliarse hasta un máximo de nueve meses en total, procurando el aseguramiento

del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante y serán autorizadas por la Universidad.

Artículo 13. Horario de las prácticas.

1. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. En este sentido, se tendrá como preferencia una duración no superior a cinco horas diarias de prácticas o un cómputo global de 100 horas al mes.
2. Para las prácticas curriculares.
 - a) El programa de cada asignatura marcará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.
 - b) El horario de entrada y salida será establecido por Centro responsable de la titulación vinculada a las prácticas, oída la entidad colaboradora.
 - c) En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el Centro responsable de la titulación vinculada a las prácticas el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables la asistencia a exámenes o pruebas finales y las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.
3. En el caso de prácticas extracurriculares:
 - a) La distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previo conocimiento y aprobación por la Universidad.
 - b) No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquéllas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad.

Artículo 14. Comienzo y finalización de las prácticas.

1. El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la entidad colaboradora.
2. La finalización se producirá por:
 - a) La conclusión del período fijado para ello.
 - b) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada las prácticas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - I. Cese de actividad por parte de la entidad colaboradora.
 - II. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - III. Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - IV. Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - V. Renuncia expresa del estudiante seleccionado.

VI. Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad.

3. Una vez finalizada las prácticas, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 15. Interrupción temporal de las prácticas.

1. En el caso de prácticas curriculares, el Centro responsable de la titulación vinculada a las prácticas podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte de los estudiantes o de la entidad colaboradora.
2. Para el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad o empresa de acogida y la persona en prácticas podrán solicitar la interrupción de las mismas, por causa justificada, presentando un escrito ante el Vicerrectorado con competencias en la materia, con una antelación mínima de 15 días. Dicho Vicerrectorado resolverá la solicitud, comunicando la resolución a ambas partes.

Artículo 16. Responsabilidad de las prácticas curriculares.

1. Los decanatos y direcciones de los Centros son los responsables de los programas de prácticas académicas externas curriculares de las enseñanzas adscritas al Centro. En el caso de enseñanzas no oficiales la responsabilidad recae en los directores de los cursos.
2. Cada Centro responsable de la titulación vinculada a las prácticas determinará el procedimiento básico para asignar los tutores académicos entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente. Los tutores deben estar designados al comienzo del curso académico o en su caso 15 días antes del comienzo de las prácticas. Los Centros tienen que dar publicidad de esta designación y deberán comunicarla en su caso, al Servicio Universitario de Empleo.
3. Cada Centro podrá delegar la gestión de las prácticas curriculares al Servicio Universitario de Empleo.
4. La captación de entidades colaboradoras se realizará a través del Servicio Universitario de Empleo bajo la supervisión de los Centros y el Vicerrectorado con competencias delegadas en la materia.

Artículo 17. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad.
2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, que será el encargado de acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.
3. El tutor académico de la Universidad será:
 - a) Para las prácticas curriculares, un profesor de la Universidad o contratado expresamente para ello, con

preferencia del propio centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro. En el caso de enseñanzas propias o similares, se determinará para cada curso.

- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente será un profesor de la Universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada. No obstante, podrá asignarse como tutor un gestor de las prácticas.

4. La Universidad facilitará a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

5. En el caso de prácticas académicas curriculares, los centros podrán exigir a los tutores de la entidad colaboradora que cumplan requisitos de titulación o acreditación profesional en función de las especificidades del título oficial del que se trate. Dicha exigencia, en su caso, se concretará en el proyecto formativo específico correspondiente.

Artículo 18. Protección de datos.

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas implica la aceptación del contenido de esta Normativa y la autorización para que los datos personales del estudiante y los datos de contacto de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Almería de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) con el fin de la correcta gestión de las prácticas y de realización de seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de su inserción en el mismo del estudiante.

Artículo 19. Aspectos económicos.

1. En las prácticas académicas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio conforme el Convenio de colaboración educativa. Este extremo debe ser público a la hora de realizar la oferta general de prácticas al alumnado del título correspondiente, nunca a posteriori o después de realizada la selección.

2. En el caso de las prácticas académicas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. Dicha cuantía se indicará en la oferta correspondiente, y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual. También abonará a la Universidad de Almería, una cuantía económica, que vendrá recogida en el Convenio de Cooperación Educativa en concepto de gastos de gestión por estudiante seleccionado y mes. El importe mensual mínimo de la ayuda al estudio así como los gastos de gestión serán fijados cada año por el Vicerrectorado competente y recogidos en los presupuestos de la Universidad.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 20. Derechos de la entidad colaboradora.

1. Al reconocimiento efectivo por la Universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
2. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
3. A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
4. A la interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico por medio de un formulario tipo facilitado por la Universidad.

Artículo 21. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. Formalizar un Convenio de cooperación educativa con la Universidad.
2. Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores designados.
3. Proporcionar a la Universidad de Almería la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
4. Informar a la Universidad sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
5. Nombrar un tutor que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
6. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
7. Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
8. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
9. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
10. Cumplimentar un informe y encuesta final de prácticas por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas.
11. Abonar al estudiante en prácticas, en los supuestos contemplados en esta normativa, la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 22. Obligaciones de la Universidad con los estudiantes en prácticas.

1. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica.
2. Asegurarse de que el beneficiario dispone, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.
3. Expedir documento acreditativo de la realización de prácticas al estudiante, conforme el artículo 47 de esta normativa
4. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la

entidad colaboradora.

5. Poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo el inicio y duración de cada estancia de prácticas

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

Artículo 23. Derechos de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor académico de la Universidad y un tutor en la entidad colaboradora.
- b) A la evaluación, de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Almería y la entidad colaboradora.

Artículo 24. Obligaciones de los estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Almería.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora, bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas y encuesta de calidad, según modelo, que deberá entregar

al tutor académico en los plazos máximos fijados.

- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Almería y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 25. Derechos del tutor de la entidad colaboradora.

- 1. Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Almería, en los términos previstos en esta normativa
- 2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- 3. A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 26. Obligaciones del tutor de la entidad colaboradora.

- 1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- 2. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- 3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- 4. Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- 5. Elaborar el informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la Universidad.
- 6. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- 7. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- 8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- 9. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- 10. Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27. Derechos del tutor académico de la Universidad.

1. En el caso de ser profesor, al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establece la Universidad de Almería.
2. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
3. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. Obligaciones del tutor académico de la Universidad.

1. Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
2. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora, vistos en su caso, los informes de seguimiento.
3. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
4. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
5. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
6. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
7. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
8. Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del centro de las prácticas externas.
9. Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 29. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.

1. El Centro responsable de la titulación vinculada a las prácticas establecerá la publicidad suficiente para informar sobre las ofertas anuales de prácticas externas de cada titulación durante el curso académico correspondiente. La oferta de las prácticas externas se publicará de la página Web del título correspondiente y/o a través de la plataforma virtual del servicio gestor.

La oferta deberá estar al comienzo del curso académico y en todo caso 15 días antes del comienzo de las mismas. Con la oferta se hará público el calendario de gestión de prácticas específico de cada titulación que expresará los plazos de solicitud, adjudicación provisional y definitiva y el de sus alegaciones.

2. En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, los siguientes datos:
- Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
 - Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
 - Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
 - Nombre del tutor académico.
 - Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
 - Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
 - Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

Artículo 30. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares.

- La solicitud se llevará a cabo a través de la plataforma del servicio gestor o por el procedimiento que establezca el Centro responsable. El Centro establecerá el procedimiento para llevar a cabo la selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades, y de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.
- La resolución de adjudicación provisional y definitiva serán a cargo del Centro responsable de la titulación vinculada a las prácticas y se publicarán en la página web del título.
- Los estudiantes seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno documento en el plazo que se indique.

Artículo 31. Prioridades

- La Universidad de Almería otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares de títulos oficiales, frente a los que solicitan prácticas extracurriculares o de títulos propios.
- Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

Artículo 32. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.

- Al estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, le serán aplicables los criterios de evaluación y penalización previstos por cada Centro.
- La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad.

3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad, en el que se deberán motivar las causas

4. El Centro se reserva la facultad de revocar a un estudiante y/o a una entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas, por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

5. El Centro podrá elevar al Vicerrectorado competente la rescisión del Convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora, que conllevará la pérdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la Universidad. Para ello, se deberá emitir un informe motivado por el Decano o Director del Centro.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Artículo 33. Responsabilidad de las prácticas extracurriculares.

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Vicerrectorado competente.

Artículo 34. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.

La responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares es del Vicerrectorado competente, a través del Servicio Universitario de Empleo de la Universidad o servicio similar

Artículo 35. Captación de entidades colaboradoras.

La captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se realizará a través del Servicio Universitario de Empleo de la Universidad o servicio similar.

Artículo 36. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.

1. La oferta de las prácticas externas extracurriculares se publicará en medios telemáticos, a través de la plataforma Informática establecida al efecto. 2. Las ofertas de prácticas externas extracurriculares deberán contener, siempre que sea posible, los datos señalados en el artículo 29.2 de esta normativa.

2. Los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas extracurriculares en una determinada entidad, con el consentimiento de ésta, necesitando la aprobación del Vicerrectorado competente, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

3. Una entidad podrá solicitar un estudiante concreto, necesitando la aprobación del Vicerrectorado competente, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

Artículo 37. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.

1. Los estudiantes que deseen participar en el programa de prácticas extracurriculares deberán:

- a) Inscribirse en la aplicación informática establecida al efecto.
- b) Acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora.

2. Igualmente las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a en la aplicación informática establecida al efecto.

3. La inscripción, tanto de estudiantes como de entidades, implica la aceptación del contenido de la presente normativa.

4. Los estudiantes deberán tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. Si el estudiante rechaza la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.

5. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación, sin causa justificada, será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurriculares en ese curso académico.

Artículo 38. Selección del estudiante en las prácticas extracurriculares.

1. Los candidatos serán preseleccionados de entre aquellos que hayan solicitado la práctica y reúnan los requisitos marcados por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico.

2. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la Universidad. En el caso de que la entidad colaboradora lo solicite, será la Universidad la que realice la selección final. La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la Universidad.

3. No obstante, en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la Universidad podrá tramitar la selección de un estudiante en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y éste reúna los requisitos marcados en esta normativa.

Artículo 39. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.

1. Los estudiantes seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas, suscribiendo el oportuno documento en el plazo que se indique por parte de la Universidad, y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de la misma.

2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada según criterio de la Universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza al suplente mediante el mismo procedimiento.

3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 40. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.

1. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la Universidad, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.
2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad, en el que se deberán motivar las causas.
3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad.
4. La Universidad se reserva la facultad de revocar a un estudiante y/o a una entidad colaboradora de la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en ésta normativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Artículo 41. Prórroga de las prácticas extracurriculares.

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en esta normativa.

Tras la finalización del periodo total de una práctica extracurricular se podrá iniciar una práctica curricular, si el estudiante reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será la establecida en esta normativa para las prácticas curriculares, excluyendo del cómputo el periodo de tiempo realizado en la extracurricular. Para ello, la práctica extracurricular finalizará y se iniciará una práctica curricular según lo establecido en esta normativa.

Artículo 42. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.

Es responsabilidad del tutor académico o gestor de prácticas realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES

Artículo 43. Informe y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora.

A la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la Universidad, el tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico o gestor de prácticas de la Universidad, a través de la aplicación informática que se establezca al efecto o a través del procedimiento alternativo que establezca el centro, la siguiente información:

- a. Un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad valorando la actividad del estudiante durante la práctica. En el cual se recogerá, entre otros datos, el número de horas realizadas por el estudiante y la valoración, tanto de las competencias genéricas como a las específicas recogidas en las guías correspondientes de los títulos oficiales, enseñanzas propias o similares y recogidas en el programa formativo. Para el caso de las prácticas extracurriculares, podrán valorarse los siguientes aspectos referidos, en su caso, en el correspondiente proyecto formativo:
 - Capacidad técnica.
 - Capacidad de aprendizaje.
 - Administración de trabajos.
 - Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
 - Sentido de la responsabilidad.
 - Facilidad de adaptación.
 - Creatividad e iniciativa.
 - Implicación personal.
 - Motivación.
 - Receptividad a las críticas.
 - Puntualidad.
 - Relaciones con su entorno laboral.
 - Capacidad de trabajo en equipo.
- b. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad.

Artículo 44. Memoria y encuesta final de las prácticas del estudiante.

El estudiante realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad, y/o a través de la aplicación informática correspondiente, a la conclusión de las prácticas y en el plazo máximo que establezca la Universidad:

- a. Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por cada centro responsable y en cada titulación, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Datos personales del estudiante.
 - Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
 - Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- b. Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la Universidad.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 45. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.

1. Las prácticas externas serán evaluadas por el tutor académico de la Universidad o gestor de prácticas basándose en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante, cumplimentando el correspondiente informe de valoración. En las prácticas curriculares la firma del acta de calificación oficial le corresponde al responsable de prácticas designado por el Centro o, en su caso, del responsable del acta de la asignatura correspondiente, de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial en cada enseñanza.
2. El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas externas por la experiencia profesional y laboral acreditada, según la normativa vigente en la Universidad de Almería, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación.
3. Finalizadas las prácticas externas, la Universidad Almería emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, los siguientes aspectos:
 - a) Titular del documento.
 - b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
 - d) Actividades realizadas.
 - e) Aquellos otros que la Universidad considere conveniente.
4. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 46. Acreditación a la entidad colaboradora y al tutor de la entidad.

La Universidad emitirá un documento acreditativo a la entidad colaboradora, así como al tutor de la entidad que lo solicite, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

CAPÍTULO III. CALIDAD

Artículo 47. Garantía de calidad de las prácticas externas.

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, la Universidad de Almería ha articulado un procedimiento de garantía de calidad a través de un sistema de evaluación.

Éste estará basado en cuestionarios de satisfacción de los estudiantes y de los tutores de prácticas (así como en los informes de los tutores, y su análisis por el departamento responsable de la calidad, que permita detectar situaciones irregulares y posibles carencias y establecer, en su caso, las oportunas medidas de mejora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A los convenios de cooperación educativa o a aquellos otros que tenga suscritos la Universidad de Almería, que estén vigentes y al amparo de los cuales los estudiantes puedan hacer prácticas en entidades colaboradoras, les será de aplicación la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no sea fijado por el Vicerrectorado competente y recogidos en los presupuestos de la Universidad el importe mensual mínimo de la ayuda al estudio, así como, los gastos de gestión a los que alude el artículo 19.2., será de aplicación lo dispuesto en la normativa anterior (art. 21).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa anterior de la Universidad de Almería referente a las prácticas en empresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno.